



ADDENDUM SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DÓLARES) ALMACENADORA

El Asegurado y la Compañía convienen en las siguientes Condiciones Especiales, que tendrán prelación sobre las Condiciones Generales impresas de la Póliza, considerándose estas últimas en vigor mientras no se opongan a las Condiciones Especiales que así se estipulan.

1. **Riesgos Cubiertos:** La Compañía ampara al Asegurado como "Almacenador Público" por todas aquellas cantidades que el Asegurado pueda ser legalmente obligado a pagar por pérdidas o daños, en razón de recibos o almacenamiento o de conocimiento de embarques o manifiestos, expedidas por o responsabilizados al Asegurado, así como daños a artículos o mercancías de cualquier clase o descripción que se encuentren en los predios usados como bodegas o áreas de almacenamiento, ya sean de propiedad, rentados, controlados u ocupados por el Asegurado, o que sean bodegas o áreas habilitadas legalmente por él, dentro de los límites del depósito o de los predios del Asegurado. La Compañía también cubre al Asegurado con respecto a la responsabilidad legal en que incurra el Asegurado con consecuencia de robo, ratería, mala fe, falsificación, fraude, abuso de confianza u otros aspectos fraudulentos o deshonestos, o de negligencia, cometidos por uno o varios de los empleados o representantes del Asegurado, ya sea en forma directa o en combinación con otros.

Este seguro incluye las cantidades que el Asegurado pueda ser obligado legalmente a pagar, a tenedores de Certificados de Almacenamiento expedidos por el Asegurado como resultado directo de invalidez legal de dichos certificados de Almacenamiento por omisiones de hechos o actos requeridos por las leyes de Costa Rica para establecer bodegas legalmente autorizadas para operar.

Como esta póliza se expide para proteger a cualquier persona física o jurídica que pueda tener interés asegurable en las mercancías almacenadas, la responsabilidad de la Compañía no será anulada ni disminuida por el hecho de que alguna pérdida o reclamación surja de actos de empleados o representantes del Asegurado como consecuencia de operaciones en Bodegas Habilitadas.

2. Además de la cobertura otorgada bajo la cláusula anterior, esta póliza se extiende a cubrir, en relación con accidentes que ocurran bajo la misma, lo siguiente:
 - a) Gastos originados en la defensa de cualquier juicio seguido en contra del Asegurado con motivo de lesiones, enfermedad, muerte o destrucción, así como daños o perjuicios que resulten, aún cuando tales juicios sean infundados, falsos o fraudulentos; pero la Compañía se reserva el derecho de investigar, negociar y liquidar tales reclamaciones o juicios como lo considere conveniente.
 - b) El importe de totalidad de las primas sobre fianzas necesarias para levantar embargos por un monto de caución que no exceda del límite de responsabilidad de la póliza, así como la totalidad de las primas y fianzas de apelación requeridas en tales juicios, pero sin obligación por parte de la Compañía de solicitar o proporcionar tales fianzas.
 - c) El importe de los gastos efectuados por los conceptos indicados, así como las costas legales falladas contra el Asegurado por sentencia judicial; asimismo, todos los intereses acumulados desde la fecha de iniciación del juicio y hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido formalmente pagar o depositar en los Tribunales su parte correspondiente de la sentencia, sin exceder el límite de responsabilidad de la Compañía en tal caso.

Las cantidades a que se refiere esta cobertura, exceptuando el pago de reclamaciones y juicios, serán pagaderas por la Compañía adicionalmente a los de responsabilidad bajo la póliza.

3. **Límite de Responsabilidad:** El límite de responsabilidad para la compañía será de _____ respecto de cualquier pérdida individual y hasta _____ con respecto a cualquier acumulación o sucesión de pérdidas que provengan de una misma causa.
4. **Cláusula Deducible:** En cada reclamación o sucesión de pérdidas que provenga de un solo acontecimiento, será por cuenta del Asegurado la cantidad de _____ siendo la Compañía responsable sólo por el exceso de la pérdida sobre dicha cantidad y hasta el límite máximo establecido en la cláusula precedente.



Queda entendido y convenido que en caso de salvamento o restitución por el Asegurado o la Compañía, el primer derecho de recuperación pertenecerá al Asegurado, hasta la cantidad que haya asumido como deducible, correspondiente directa o indirectamente al Asegurado los primeros derechos de reembolso de dicho salvamento o restitución.

El producto de la restitución o salvamento en exceso de deducible asumido por el Asegurado, pasarán a ser propiedad de la Compañía.

Sin embargo, queda expresamente comprendido que la Compañía tendrá total control de todas las relaciones o acciones por el salvamento o restitución en los casos en que haya pagado una parte de la reclamación original y que antes de y durante tales acciones, el Asegurado pasará a la Compañía su más amplia cooperación.

5. **Cláusula de Substitución de la Póliza(s) Anterior(es)**: No obstante lo que aparezca en contrato en esta Póliza, queda entendido y convenido que la misma se extenderá a cubrir cualquier reclamación procedente que ocurra durante el período en que el Asegurado haya mantenido seguro para cubrir tal reclamación interrumpidamente y que no sea recuperado bajo la cobertura anterior a causa de vencimiento, cancelación o sustitución de esa(s) póliza(s); o debido a la terminación de esa(s) póliza(s) antes de descubrir la pérdida, que haya ocurrido total o parcialmente bajo la(s) póliza(s) anterior(es) y que se descubra después de dicha terminación y cuando ya haya transcurrido el período permitido para descubrir la pérdida.

Queda entendido y convenido que esta extensión no es acumulativa en cantidad. En caso de pérdida perpetrada u ocurrida conjuntamente bajo la cobertura anterior y la presente, la cantidad máxima pagadera no excederá de la suma máxima que habría correspondido si la pérdida completa hubiera ocurrido dentro del período de la presente póliza.

Nada de lo contenido en esta cláusula de extensión se interpretará como haciendo a la presente póliza responsable de pérdida por una causa bajo la misma, ni aumentando su responsabilidad respecto a cualquier pérdida o serie de pérdidas en exceso del límite de esta póliza.

El derecho del Asegurado de iniciar cualquier acción contra la Compañía tendrá dos (2) años después de la fecha que el Asegurado tenga conocimiento por primera vez de alguna reclamación que produzca pérdida.

6. **Prima Mínima y Depósito**: El Asegurado se obliga a pagar a la Compañía la cantidad de al principio de la vigencia de la póliza. Esta cantidad se considera como prima anual mínima y de depósito, respecto a la cual el Asegurado no tendrá derecho a devolución parcial o total en caso que solicite la cancelación de la póliza.
7. **Declaraciones y Primas**: El Asegurado declarará mensualmente el importe de los almacenamientos en todas y cada una de las bodegas cubiertas por este documento dentro de los quince (15) días siguientes al mes de que se trate. Para el cálculo del monto asegurado y la definición de la prima a pagar, el Asegurado está en la obligación de establecer el monto máximo de capacidad de almacenaje que tiene su(s) bodega(s), posteriormente cada mes debe presentar a la Compañía un reporte que contenga el monto de los valores de las mercancías depositadas en las bodegas cubiertas; dicho formulario de reporte se diseñará de común acuerdo según las necesidades y facilidades del Asegurado.

En adición a la prima mínima de depósito ya estipulada, el Asegurado pagará a la Compañía una prima complementaria de _____ sobre monto de los valores de las mercancías depositadas en las bodegas cubiertas bajo la presente póliza y lo hará precisamente simultáneamente con la declaración mensual que dice el párrafo precedente o dentro de los 15 días subsiguientes.

9. **Ubicación**: El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía la ubicación de las bodegas operadas por él, y a continuar informando a la Compañía del movimiento de las altas y bajas que pueda ocurrir tan pronto como ocurran.
10. **Riesgos Excluidos**: La Compañía no será responsable por reclamaciones causadas por o producidas como consecuencia directa o indirecta de cualquiera de los siguientes acontecimientos:
- a) Incendio y/o Rayo.
 - b) Terremoto, Ciclón o Huracán.



Compañía de Seguros, S.A.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.
Seguro de Responsabilidad Civil (Dólares)
Condiciones Generales

- c) Hostilidades, acciones u operaciones bélicas, invasiones, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección y otras acciones contra la seguridad interna o externa del país.
 - d) Destrucción de cualquier objeto ordenada por cualquier autoridad competente.
 - e) Cualquier implemento de guerra que utilice energía atómica o fuerza radioactiva.
 - f) Daño o destrucción por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o causada por cualquier proceso de secado o calentamiento.
 - g) Demora, deterioro o pérdida de mercado.
 - h) Pérdida de dinero en efectivo, valores o documentos que no sean certificados de almacenamiento expedidos por el Asegurado.
 - i) Bienes o efectos que sean propiedad en todo o en parte del Asegurado.
 - j) Queda entendido y convenido que quedan específicamente excluidas de la cobertura de la Póliza, todas aquellas bodegas operadas por el Asegurado y bodegas habitadas que se usen, y mientras se usan para almacenar azúcar y sus derivados. Consecuentemente, el Asegurado no está obligado a declarar valores en tales bodegas.
11. **Procedimiento en caso de Pérdida:** Al ocurrir un siniestro que pueda dar margen a reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado procederá como se establece en las cláusulas de las condiciones impresas en la póliza a la que Addendum va adherido. Si la pérdida es a consecuencia de los riesgos mencionados en el segundo párrafo de la Cláusula 2 de estas Condiciones Especiales, el Asegurado está obligado a presentar, dentro de los treinta días siguientes al aviso del siniestro, su denuncia ante las autoridades competentes, así como a rectificarla si así lo puede la Compañía o lo requieren dichas Autoridades.

Todos los demás términos y condiciones quedan sin cambio.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Giancarlo Caamaño, Gerente General
Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número **G08-07-A05-178** de fecha 24 de Mayo del 2022.